



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00086-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00086-00
Folio No. 086

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 05 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2020).
Garantía Mobiliaria Radicado No. 2021-0086-00.

Conformé a lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, el día Veintitrés (23) de Febrero de 2021, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo y ante el incumplimiento de la entrega del móvil matrícula **IHV-219** de propiedad del aquí demandando **JAIDER ANFREYS VALENZUELA CORPAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.816.457 expedida en Sincelejo – Sucre, obrando como título el formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato De Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta - Antioquia -, donde Consta la Inscripción de la Garantía Mobiliaria, Formulario de Inscripción Inicial, correspondiente al No. 20160122000001500 de Confecamaras, en favor de **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A**, Representado Legalmente por MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, razón por la que se profiere el siguiente Auto.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, incoada por el acreedor **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A**, Representado Legalmente por MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, a través de mandatario judicial, contra el deudor garante **JAIDER ANFREYS VALENZUELA CORPAS**, por el incumplimiento en el pago de la prestación debida de la cláusula cuarta (4) de la declaración de voluntad, ante la no entrega voluntaria del Móvil dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último el día Veintitrés (23) de Febrero de 2021, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características: Marca **CHEVROLET**, Línea **SAIL**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2016**, Color **AZUL NORUEGA**, Chasis **No. 9GASA58M7GB025593**, No Motor **LCU*151470697***, Matrícula **IHV219** Carrocería **SEDAN**, Cilindraje **1399**, Puertas **05**, Pasajero **05**, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo haga lo propio y lo deposite en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal Tercero (3) de la demanda siendo el más cercano el ubicado en la SINU Y.A. ubicado en la Calle 28 Cra 8 y 9, teléfono 3126628190, o por el contrario, en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 # 16-40 en esta ciudad.

SEGUNDO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.687.876 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 67.044 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A**, Representado Legalmente por su MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, en los términos del poder contraído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 33
FECHA: 10-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a19ae8c348b96b35f336353939c8822064f1ca0327c13fff744811a2119fd
f37**

Documento generado en 09/03/2021 08:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**